



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

REVISADO
03 MAR. 2020
Lic. Chirinos



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No.: 353/2020

Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 03 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino** y **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizar a las 11:00 horas del día miércoles 4 de marzo de 2020.

No dudando de la atención y curso oportuno que dé al presente, agradecemos su valiosa intervención, aprovechando la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
REVISADO
03 MAR. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. **Elim Antonio Aquino**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59 fracción L y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables, me permito someter a ésta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Dicho punto de acuerdo solicito sea tratado como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES



ÚNICA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el reconocimiento de Derechos Humanos reconocidos en dicho documento, así como en los tratados Internacionales de los que México forme parte, entre ellos el derecho a la no discriminación, incluyendo la de origen étnico o nacional.

Por tal razón, la adopción de medidas administrativas o legislativas para ser efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana que actualmente presenta el Estado de Oaxaca, es necesaria y obligatoria,

La Convención de los Derechos del Niño (de las Niñas y los Niños), establece que los estados parte deberán adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos ahí reconocidos, en su artículo 3 de manera específica, prevé que en todas las medidas concernientes a los niños (niñas, niños y adolescentes) que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por otra parte, en la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se desprende que además de garantizar los derechos fundamentales de los mismos, y propiciar las políticas públicas con enfoque de derechos, el garantizar, disponer e implementar mecanismos de expresión y participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes.

La ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, del estado de Oaxaca, tiene como objetivo garantizarles, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, a través de un sistema de protección integral, igualitario y con protección absoluta.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Dada la elevada dispersión demográfica y la alta proporción de población de 0 a 17 años viviendo en localidades rurales. Oaxaca enfrenta grandes retos en cuanto a dotación de infraestructura y acceso a servicios para la población infantil y adolescente.

En general se trata de un estado eminentemente joven, con un promedio de edad de 24 años, dos años menos que el promedio nacional, pero a la vez debido a un acceso desigual a los bienes y servicios en poblaciones y comunidades indígenas y afroamericanas, con menores índices de desarrollo humano.

En el Estado de Oaxaca viven 264 251 personas, de las cuales alrededor del 15% son niñas, niños y adolescentes entre 0 a 9 años y el 16.1% son adolescentes entre 10 a 19 años según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el 2015 (INEGI).

Dentro de las diversas problemáticas, que enfrenta nuestro estado, se encuentra el de la migración, generada por la pobreza y la falta de oportunidades, de donde resulta que familias completas inician desde Oaxaca, el proceso de tránsito hacia los estados del Norte y con punto final en algunos casos los Estados Unidos y Norteamérica.

De la misma forma es un estado de tránsito y destino de la población migrante proveniente de los Países de América del Sur, en estos procesos migratorios son las niñas, niños y adolescentes, quienes padecen no sólo en mayor medida la falta de alimentos y la exposición a diversas violaciones a sus derechos humanos fundamentales; sino que también viven la separación por pérdida o extravío, y en algunos casos la muerte de los familiares que viajan con ellos, o en el peor de los casos viajan solos, lo que los coloca en mayor estado de vulnerabilidad.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Dado que es la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, parte fundamental del andamiaje jurídico de protección de los principios rectores de protección a la infancia y adolescencia, y de la revisión a la misma, advertimos que requiere, una reforma puntual, que garantice que las instituciones encargadas de la atención, protección y traslado de la población migrante infantil y juvenil, cuenten con protocolos específicos, que señalen las obligaciones de los servidores públicos, así como las acciones prioritarias e inmediatas a desarrollar, para salvaguardar la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes en proceso de migración, así como la coordinación necesaria con las Instituciones Federales y hasta extranjeras para los traslados y repatriaciones de ser el caso.

Es así que se considera que el actual artículo 79 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice: " Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia", debe reformarse para establecer la obligatoriedad de contar con protocolos específicos de atención y los canales de coordinación interinstitucional, bajo los principios de:

- a) Interés superior de la infancia
- a) Protección integral
- b) Igualdad sustantiva
- c) Igualdad de género

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



- d) Igualdad y no discriminación
- e) Interculturalidad
- f) Participación
- g) Autonomía Progresiva
- h) Inclusión
- i) Corresponsabilidad Social

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este pleno legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

UNICO, Se REFORMA el artículo 79 de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Las autoridades competentes elaborarán e implementarán los protocolos específicos de atención y protección para niñas, niños y adolescentes migrantes, garantizando la seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos basados en el principio de interés superior de la infancia, estableciendo la inmediata y efectiva coordinación con las instancias

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



Municipales, Estatales y Federales, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de marzo del año 2020.

**ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. **ELIM ANTONIO AQUINO**
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. **ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO**

